

ACTA SALARIAL UPJET

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de 2024, se reúnen, por una parte, la **UNION del PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESA DE LAS TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.)**, representada por los Sres. Fabian Boccella, Horacio de la Colina y Sergio Pini y por otra parte **TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A.**, representada por los Sres. Mariano Peri y Ernesto Polotto, y Hugo Re, (en adelante la Empresa en conjunto con **UPJET**, "Las Partes") quienes acuerdan las condiciones que se detallan a continuación para el personal comprendido en el **CCT N° 714/15 "E" y CCT 257/97 E** representado por **UPJET**, en lo que respecta al **CCT 257/97 E**, el presente es suscripto por **Telefónica Móviles Argentina S.A.**, en su carácter de sociedad continuadora de **Telefónica de Argentina S.A.** con motivo en la fusión por absorción llevada a cabo entre ambas sociedades.

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de iniciar con las negociaciones del período paritario julio 2024 – junio 2025 atenuando los efectos de dicho contexto, las Empresas otorgarán un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, equivalente al 6,5 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2024. Dicho pago será abonado el día 19/08/2024. El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto mencionando precedentemente, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social

SEGUNDO: A partir de septiembre 2024, las Partes acuerdan un incremento, no acumulativo, equivalente al 6,5 % sobre las escalas de julio/24, según el siguiente detalle: (i) el 5,75 % del incremento se distribuirá en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional Jerarquización, y (ii) el 0,75 % restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60 % de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional del Convenio Colectivo

TERCERO: Para el caso de los trabajadores representados por el **CCT 714/15**, el incremento estipulado en el punto **SEGUNDO** se aplicará en un 100% al salario básico.

CUARTO: Conforme las pautas establecidas en los puntos precedentes el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, se establece en \$ 1.442.503 (pesos un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos tres)

RE-2024-101952092-APN-DGD#MT

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2025 se liquidará la suma de \$ 562.576 (pesos quinientos sesenta y dos mil quinientos setenta y seis) bajo las voces "Día del Telefónico" y "SAC s/Día del Telefónico".

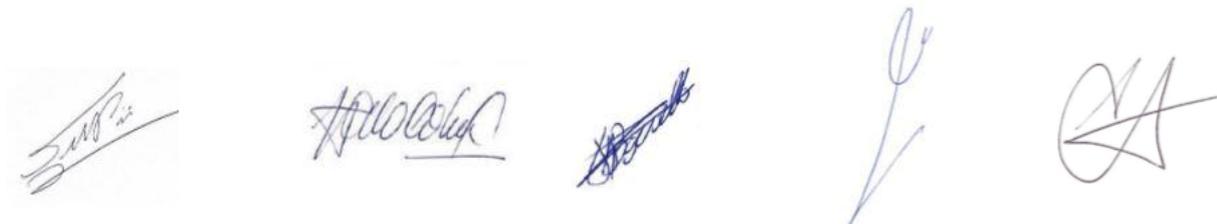
En abril 2025 se liquidará la suma de \$ 879.924 (pesos ochocientos setenta y nueve mil, novecientos veinticuatro) bajo las voces "Complemento Día del Telefónico" y "SAC s/Complemento Día del Telefónico". No obstante, ello, la Empresa anticipará el pago en enero 2025, bajo la voz "Adelanto Complemento Día del Telefónico", y será abonado juntamente con el concepto convencional "Día del Telefónico".

En caso de que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de la Empresa con anterioridad al día 31 de marzo de 2025, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula. En los casos que los pagos establecidos en el presente artículo coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas

QUINTO: Las sumas pactadas precedentemente serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el **Anexo A**. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada

Las Partes solicitarán la homologación de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



RE-2024-101952092-APN-DGD#MT

ANEXO A

CCT 257/97 PAGO UNICO

Categoría	Pago único
8	\$ 104.069
9	\$ 113.427
10	\$ 120.673
11	\$ 127.716
12	\$ 137.055
13	\$ 147.857

ESCALA SALARIAL SEPTIEMBRE

Categoría	Básico	Adicional Jerarquización	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR	Total
8	\$ 889.588	\$ 593.560	\$ 221.425	\$ 357	\$ 200	\$ 1.705.130
9	\$ 969.587	\$ 647.081	\$ 241.226	\$ 357	\$ 200	\$ 1.858.451
10	\$ 1.031.622	\$ 688.442	\$ 256.563	\$ 357	\$ 200	\$ 1.977.184
11	\$ 1.091.900	\$ 728.649	\$ 271.467	\$ 357	\$ 200	\$ 2.092.573
12	\$ 1.171.810	\$ 781.989	\$ 291.231	\$ 357	\$ 200	\$ 2.245.587
13	\$ 1.264.251	\$ 843.672	\$ 314.093	\$ 357	\$ 200	\$ 2.422.573

ADICIONALES

Concepto	Valores desde Septiembre 2024
Antigüedad	\$ 4.675,09
Becas	\$ 8.953,50
Capacitación (monto por hora)	\$ 3.939,64
Guarderías	\$ 101.496,82
Gastos de sepelio	\$ 219.057,70
Guardia Especial (valor por hora día hábil)	\$ 579,74
Liderazgo Temporal	\$ 8.832,70
Turnos Especiales	\$ 140.266,98



RE-2024-101952092-APN-DGD#MT

VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

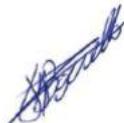
Localidades	Desayuno	Almuerzo	Cena	Alojamiento	Gastos Menores	Total Viático diario
Antártida	\$ 7,699	\$ 32,338	\$ 32,338	\$ 80,074	\$ 10,779	\$ 163,228
Inciso a)	\$ 7,391	\$ 31,044	\$ 31,044	\$ 76,871	\$ 10,348	\$ 156,699
Inciso b)	\$ 4,928	\$ 20,696	\$ 20,696	\$ 51,247	\$ 6,899	\$ 104,466
Inciso c)	\$ 4,620	\$ 19,403	\$ 19,403	\$ 48,044	\$ 6,468	\$ 97,937
Inciso d)	\$ 3,850	\$ 16,169	\$ 16,169	\$ 40,037	\$ 5,390	\$ 81,614
Sin Zona Desfavorable	\$ 3,080	\$ 12,935	\$ 12,935	\$ 32,030	\$ 4,312	\$ 65,291

CCT 714/15 PAGO UNICO.

Categoría	Pago único
U1	\$ 83.411
U2	\$ 89.981
U3	\$ 99.204
U4	\$ 108.948
U5	\$ 119.203
U6	\$ 130.482
U7	\$ 139.276
U8	\$ 148.682

ESCALA SALARIAL SEPTIEMBRE

Categoría	Básico	Ajuste convencional	Total
U1	\$ 1.335.406	\$ 31.254	\$ 1.366.660
U2	\$ 1.440.492	\$ 33.813	\$ 1.474.305
U3	\$ 1.588.021	\$ 37.400	\$ 1.625.421
U4	\$ 1.743.869	\$ 41.195	\$ 1.785.064
U5	\$ 1.907.906	\$ 45.188	\$ 1.953.094
U6	\$ 2.088.314	\$ 49.577	\$ 2.137.891
U7	\$ 2.228.989	\$ 53.002	\$ 2.281.991
U8	\$ 2.379.442	\$ 56.659	\$ 2.436.101



RE-2024-101952092-APN-DGD#MT